

La Serena, once de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha conocido de la demanda por despido injustificado, nulidad de despido y cobro de prestaciones interpuesta por las abogadas doña María Belén Rojas Pinto, y doña Camila Raquel Alfaro Cazaux, en representación de don ADOLFO MAURICIO ACUÑA GÁLVEZ, RUT 18.226.977-8; VÍCTOR ANTONIO VERA URREA, RUT 16.174.794-7, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CALFUQUEO, RUT 18.758.268-7; CRISTIAN ESTEBAN CANIHUANTE ADONES , RUT 12.576.570.-k; JUAN GUILLERMO MANSO DIAZ, RUT 17.629.110-9; MAXIMILIANO SEGUNDO BARRERA CISTERNA, RUT 7.139.634-7; MARTIN ESTEBAN ÁVALOS PAREDES, RUT 20.126.881-8; CLAUDIO ERNESTO RIVERA DIAZ, RUT 17.389.658-1; y don KEVIN FRANCISCO FREDÉS MENDIETA RUT 19.661.930-5; en contra de **LACERTA FINANCE MINING SPA**, RUT 76.237.223-1, representada por Robert David Turkington, gerente general, ambos domiciliados en Avenida del Mar N° 5200, departamento 35, La Serena, como empresa principal, y solidaria o subsidiariamente en contra de **YERBAS BUENAS SPA**, RUT 76.381.095-k, representada por Pablo Mir Balmaceda, ambos con domicilio en Minera Yervas Buenas 1/16, Sector Yervas Buenas, La Higuera, Comuna de La Serena; y de **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, RUT. 94.638.000-8, representada por Erick Weber Paulus, ambos con domicilio en Pedro Pablo Muñoz N° 675, La Serena.

Indican que los trabajadores prestaron servicios para Lacerta Finance Mining SPA, mediante contratos de trabajo, desarrollando cada uno distintas funciones en Mina Yervas Buenas 1/16, sector Yervas Buenas, La Higuera; la empleadora Lacerta Finance Mining SPA, era contratista de la mandante Yervas Buenas SPA, dueña del yacimiento minero donde laboraron, y ésta a su vez era contratista de la Compañía Minera del Pacífico S.A., quien implementó, financió y desarrolló el proyecto minero, receptora final del mineral extraído, que era entregado en el recinto industrial minero El Romeral. Estima que existía una alianza empresarial para la explotación del yacimiento por lo que estima que los servicios se prestaron en régimen de subcontratación.

Agregan que todos los trabajadores fueron despedidos verbalmente el día 8 de marzo de 2019 por don Juan Dagach Siriya, gerente y jefe de proyectos de la demandada principal, indicándoles vagamente que Yervas Buenas les había cesado el contrato, no se les entregó comunicación escrita, ni se les pagó el sueldo de febrero de 2019 ni los 8 días trabajados de marzo, de manera que el despido de cada uno de los actores carece de causa legal.

Asimismo tampoco se enteraron por el empleador las cotizaciones de seguridad social de los demandantes desde marzo y abril de 2018, por lo que sus despidos son nulos, no producen efecto y las remuneraciones continúan devengándose hasta la efectiva convalidación.

Solicita se declare que los despidos carecen de causa legal, además no han podido producir efectos y en consecuencia se condene solidariamente a las demandadas al pago de las indemnizaciones y prestaciones que se indican en la demanda y en la ampliación de la misma, con costas.

**SEGUNDO:** Que contestando la demanda **LACERTA FINANCE MINING SPA**, reconoce la existencia de la relación laboral con todos y cada uno de los demandantes desde la fecha que ellos han indicado en la demanda y así mismo reconoce el monto de la remuneración que percibía cada uno.

Niega la procedencia de la demanda alegando que el término de la relación laboral se produjo por la causal prevista en el artículo 159 N° 6 del Código del trabajo, esto es, caso fortuito o fuerza mayor, y que se dio cumplimiento con el aviso el día 25 de marzo de 2019 enviando correo certificado a cada trabajador y se comunicó a la IPT.

El fundamento de la causal invocada es que las obras o servicios terminaron por fuerza mayor, en forma abrupta e impredeciblemente con fecha 01 de marzo de 2019. Agrega que los contratos de trabajo de los demandantes



estaban relacionados con el arrendamiento de la pertenencia de las minas Yervas Buenas 1 al 20, la explotación de la mina y el beneficio industrial de los minerales, contrato que concluyó anticipada y unilateralmente por el arrendador Yervas Buenas SPA, quien dispuso la salida desde las dependencias y el cierre de faenas, quedando imposibilitados de cumplir labores por un hecho ajeno e irresistible, que reúne los requisitos para considerarlo caso fortuito o fuerza mayor y por lo tanto el despido de los trabajadores está justificado, por lo que no proceden las indemnizaciones que se demandan.

Niega que se adeuden las prestaciones demandadas como remuneraciones, feriado y cotizaciones de seguridad social, por lo que según indica estas se encontraban pagadas a la fecha del despido.

**TERCERO:** Que, las demandadas **YERBAS BUENAS SPA**, y **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, contestaron oportunamente la demanda con sus alegaciones y defensas, rindieron prueba, pero antes de la dictación de la sentencia la demandada Yervas Buenas SPA llegó a un acuerdo con los demandantes, quienes se desistieron de su demanda respecto de estas demandadas, por lo que se prescindirá de los antecedentes de contestación y prueba que diga relación con éstas.

**CUARTO:** Que, en la audiencia preparatoria se establecieron como **hechos controvertidos** los siguientes: 1.- Efectividad que los trabajadores demandantes prestaron servicios a la demandada Lacerta Finance Mining Spa., en la afirmativa, naturaleza, término y duración de dichos servicios. 2.- Efectividad de existir el caso fortuito o fuerza mayor del cual la demandada principal procedió al despido de los actores, en la afirmativa, hechos y circunstancias que configurarían dicho caso fortuito o fuerza mayor y cumplimiento de las formalidades del despido. 3.- Si los actores hicieron uso de sus feriados proporcionales. 4.- Si la demandada principal pago de manera íntegra las remuneraciones de los actores por el periodo servido. 5.- Si al demandada principal entero de manera íntegra los aporte previsionales, de salud y por seguro de cesantía de los actores por el periodo servido. 6.- efectividad que los trabajadores demandantes prestaron servicios en régimen de subcontratación a las demandadas Yervas Buenas SPA y Compañía Minera del Pacífico, en la afirmativa, periodo y faena en que se habría prestado dichos servicios. 7.- En la afirmativa de lo anterior, las demandadas solidarias o subsidiarias, ejercieron derechos de retención de información que les señala la Ley.

**QUINTO:** Que, la parte demandante rindió la siguiente prueba para sustentar sus pretensiones:

I.- **Documental:**

1.- Contratos de trabajo con Lacerta Finance Mining con: Víctor Antonio Urea, celebrado con fecha 1 de abril de 2018. Víctor Manuel Martínez Calfuqueo, celebrado con fecha 1 de marzo de 2017; pero con ingreso al servicio con fecha 3 de octubre de 2017. Adolfo Mauricio Gálvez Acuña, celebrado con fecha 1 de abril de 2018. Kevin Francisco Fredes Mendieta, celebrado con fecha 1 de abril de 2018. Cristian Esteban Canihuante Adonde, celebrado con fecha 1 de marzo de 2018; pero con ingreso al servicio con fecha 1 de enero de 2017. Claudio Ernesto Rivera Díaz, celebrado con fecha 1 de junio de 2018. Juan Guillermo Manso Díaz, celebrado con fecha 10 de abril de 2018. Maximiliano Segundo Barrera Cisterna, celebrado con fecha 1 de marzo de 2018; pero con ingreso al servicio con fecha 13 de abril de 2017. Martín Esteban Avalos Paredes, 20.126.881-8, celebrado con fecha 1 de marzo de 2018.

2.- Liquidaciones de remuneraciones de todos los trabajadores correspondientes a los meses de noviembre 2018, diciembre 2018 y de enero 2019.

3.- Certificado de Cotizaciones Previsionales de AFP:

a.- Víctor Antonio Urea, emitida por AFP Habitat, periodo octubre 2012 a septiembre 2019.



b.- Víctor Manuel Martínez Calfuqueo, emitida por AFP Modelo periodo abril 2014 a julio 2019.

c.- Adolfo Mauricio Gálvez Acuña, emitido por AFP Provida, periodo julio 2018 a julio 2019.

d.- Kevin Francisco Fredes Mendieta, emitido por AFP Planvital, periodo enero 2018 a junio 2019.

e.- Cristian Esteban Canihuante Adonde, emitido por AFP Capital, periodo marzo 2018 a agosto 2019.

f.- Claudio Ernesto Rivera Díaz, emitido por AFP Habitat periodo julio 2017 a junio 2019.

g.- Juan Guillermo Manso Díaz emitida por AFP Provida periodo agosto 2017 a julio 2019.

h.- Maximiliano Segundo Barrera Cisterna, emitido por AFP Provida, periodo junio 2017 a junio 2019.

i.- Martín Esteban Avalos Paredes, emitida por AFP Planvital, periodo Abril 2018 a julio 2019.

4.- Certificado de cotizaciones cuenta individual por cesantía de AFC, de los trabajadores: Víctor Antonio Urea, Víctor Manuel Martínez Calfuqueo, Adolfo Mauricio Gálvez Acuña, Kevin Francisco Fredes Mendieta, Cristian Esteban Canihuante Adonde, Claudio Ernesto Rivera Díaz, Juan Guillermo Manso Díaz, Maximiliano Segundo Barrera Cisterna.

5.- Certificado de cotizaciones FONASA:

a.- Víctor Antonio Urea, periodo septiembre 2016 a septiembre 2019.

b.- Víctor Manuel Martínez Calfuqueo, periodo marzo 2014 a agosto 2019.

c.- Adolfo Mauricio Gálvez Acuña, periodo enero 2010 a agosto 2019.

d.- Kevin Francisco Fredes Mendieta, periodo agosto de 2015 a agosto 2019.

e.- Cristian Esteban Canihuante Adonde, periodo marzo 2017 a septiembre 2019.

f.- Claudio Ernesto Rivera Díaz, periodo agosto 2017 a agosto 2019.

g.- Juan Guillermo Manso Díaz, periodo febrero 2018 a junio 2019.

h.- Maximiliano Segundo Barrera Cisterna, periodo julio 2014 a julio 2019.

i.- Martín Esteban Avalos Paredes, periodo septiembre de 2017 a septiembre de 2019.

6.- Dos constancias ante Carabineros, de fecha 11 de marzo de 2019, efectuadas ante la 6° Comisaria Las Compañías, Reten La Higuera, indicando que los trabajadores que se individualizan fueron despedidos de la Empresa Lacerta Finance Mining SPA.; sin justificación legal, con fecha 8 de marzo de 2019.

7.- Set de 286 copias de guías de despacho, del periodo enero de 2017 a marzo de 2019 emitidas por Yervas Buenas SPA, Rut: 76.381.095-K, Exploración y Explotación Minera, Extracción Recursos Naturales, Mina Yervas Buenas 1/16 sector Yervas Buenas, Comuna La Higuera, La Serena, email: lacerta.accts@gmail.com.; todas dirigidas a Cía. Minera del Pacífico. Indica la cantidad de concentrado de hierro, destino minera El Romeral, Contrato N° 646300264.

8.- Copia de Inscripción de arrendamiento de concesión minera Yervas Buenas 1 al 16, ubicada en Sector Yervas Buenas, comuna de La Higuera; de A y F Muzard Limitada a Yervas Buenas SPA, de fojas 231 N° 22 del Registro de Hipotecas de Minas del Conservador de Bienes Raíces, del año 2014, emitida por el CBR de La Serena con fecha 16 de agosto de 2019. Contrato de arrendamiento celebrado en agosto de 2014.

9.- Copia de Inscripción de Opción de Compra Unilateral de Compra de A y F Muzard Limitada a Yervas Buenas SPA, Celebrada el 29 de agosto de 2014, inscrita a fojas 234 N°23 del Registro de Hipotecas de Minas del Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 2014, emitida por el CBR de La Serena con fecha 16 de agosto de 2019.



10.- Copia simple de escritura pública de compraventa, numero de repertorio 3854, de fecha 14 de septiembre de 2017, extendida ante Notario Público Luis Pozo Maldonado, de la comuna de Vitacura, Santiago;

11.- Copia simple de inscripción de mensura de Yervas Buenas 1 al 16, ubicada en Sector Yervas Buenas, Comuna de La Higuera, de A y F Muzard Limitada y de sentencia constitutiva de la pertenencia de 6 de octubre de 2010.

**II.- Confesional:**

Citado don Robert David Turkington, como representante legal de Lacerta Finance Mining Spa, no comparece, por lo que se hará efectivo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo y se presumirán como efectivas las alegaciones de la demandante en relación con los hechos objeto de prueba.

**III.- Testimonial:**

1.- Eduardo Antonio Oyanadel Romero, quien respondió que fue trabajador de Lacerta y el 8 de marzo de 2019 fueron despedidos unas 20 o 25 personas en el proyecto Yervas Buenas, porque cerraron el contrato, el despido lo efectuó don Juan Dagach y don Robert. No entregaron documento escrito, a la fecha no han firmado finiquito, les explicaron que se había cerrado el contrato y que no continuaba la faena. Lacerta es una empresa de prospección minera, el proyecto era de Yervas Buenas, que era la mandante, financiaba el proyecto. Cuando había que comparar insumos se hacía con cheques de Yervas Buenas. El mineral lo producían, concentraban y con la guía de despacho se entregaba a CAP, las guías las escribía cualquiera de los trabajadores, él tuvo a la vista las guías de despacho, tenían logo de Yervas Buenas. Exhibidas las guías las reconoce, la firma en la parte inferior es la del conductor que hacía entrega. En el lugar estaba el personal de Lacerta y había una oficina de Yervas Buenas, una persona estaba encargada de la producción diaria, recibía instrucciones de Juan Dagach, que era el encargado de la faena.

A Lacerta responde que Yervas Buenas cerró el contrato, pero no sabe que contrato era.

A Yervas Buenas, sobre la relación con el personal de Yervas Buenas, no tenían mucha relación, sólo recorrían en la mañana viendo los libros de acta, en los camiones no sabe cuánto se trasladaba, en promedio eran unas 13,000 toneladas., el despacho se hacía solo una vez al mes.

A CMP, indicó que demandó a Lacerta Yervas Buenas y CMP por despido injustificado eran las tres partes involucradas en el proyecto, extiende interés en el juicio que le pague lo que le deben. Cuando dice que yervas buenas financia es el concepto de mandante, su cargo era jefe de mecánico, también fue jefe de mantención, estuvo 4 años y medio en la empresa, en este juicio tiene interés en obtener sentencia favorable para sus compañeros.

Aclara que La empresa no era muy ordenada, todos hacían un poco de todo, una vez al mes se cargaba concentrado de hierro, se hacía la guía al conductor y se dirigía a Romeral, la guía era de Yervas Buenas, los camiones eran de Depetris y Tamarugal, el personal de Lacerta hacía el carguío. No tenían contacto con personal de CMP.

2.- Francisco Javier González Cuellar, quien señaló que conoce la empresa Lacerta Finance Mininga, trabajó allí desde 1 de octubre de 2014 hasta el 8 de marzo de 2019, fecha en que les dijeron que no continuaban trabajando, pero no hubo despido formal, no se indicó causal, despidieron a todos los trabajadores entre los que estaban los demandantes. Su labor en la empresa era extracción primaria se desarrollaba en la mina de Yervas Buenas que era la empresa mandante, financiaba el proyecto, había personal que daba órdenes directas, tenían oficina y ellos daban órdenes. Las personas a cargo de la mina eran un ingeniero de Yervas Buenas y un capataz de Lacerta, aunque el ingeniero después ya no estuvo. El destino del mineral era Compañía Minera del Pacífico, ellos se hacían presentes viendo las etapas del proyecto, asistían a ver cómo se trabajaba. La entrega del mineral la hacía Yervas Buenas, a través de guías de



despacho en las que estaba el logo de la empresa, algunas veces debió hacer guías de despacho.

A Lacerta Finance Mining respondió que prestaba servicios para Lacerta, sobre las instrucciones que recibía de un ingeniero Álvaro Giliberto y el capataz era Cristian González, antes de terminar el proyecto lo llamó su capataz y le señaló que pararan las labores y él concurrió a ver qué pasaba, en principio dijeron que se iba a parar y después no aparecieron más, no supo el motivo. El terreno donde trabajaban era de Yervas Buenas, no sabe si había algún contrato de arriendo. El fin de faena fue intempestivo, de ahí en adelante no se continuó extrayendo mineral.

Al abogado de Yervas Buenas indicó que demandó a las mismas empresas y con su declaración quiere favorecer a sus colegas. Sobre las órdenes que recibió de un geólogo de nombre Diego Rojas y el ingeniero Álvaro Giliberto, ellos eran de Yervas Buenas, el geólogo le indicaba lo que tenía que hacer, el geólogo llegó el año 2016 hasta el final del proyecto, también estaba un arquitecto de nombre Rodrigo Rojas. Juan Dagach tiene participación en las dos empresas, también daba órdenes, era como gerente en ambas empresas. Sobre la confección de guías de despacho, en algunas oportunidades las hizo él, viene pre hecho y se rellena el nombre del chofer y camión, las guías venían de Yervas Buenas, se las entregó un colega Pablo Obrequé trabajador de Lacerta, personas de Yervas buenas traía a las guías, una persona a cargo de administrar ciertos aspectos, era colombiano recuerda que tenía apellido Patiño. El Ingeniero Giliberto estuvo en la etapa inicial completa, después retornó un tiempo y se fue.

A CMP respondió que CMP era el destino final del mineral, desde 2015 estaban vinculados, iban a supervisar los trabajos. Sobre su demanda indicó que el juzgado resolvió a favor de los trabajadores y resultaron obligadas Lacerta y Yervas Buenas, no sabe qué pasó con CMP.

**IV.- Exhibición de Documentos: No se exhiben por la demandada.**

- 1.- Certificado de Vigencia de la sociedad Lacerta Finance Mining Spa.
- 2.- Libros de compras y ventas del año 2017 a 2019.
- 3.- Libros MANIFOLD, en el cual, se registraban las visitas de Sernageomin al Yacimiento minero Yervas Buenas 1 al 20 del Sector Yervas Buenas, comuna La Higuera, de los periodos que van desde el año 2017 al 2019-.
- 4.- Libro de planilla de pagos, desde el periodo que versa del año 2017 al año 2019.
- 5.- Libro de inventario y balance del año 2017 a 2019-.
- 6.- Registro de Trabajadores del Yacimiento minero Yervas Buenas 1 al 20 del Sector Yervas Buenas, comuna La Higuera, de los periodos que van desde el año 2017 al 2019.
- 7.- Registro de remuneraciones de los Trabajadores del Yacimiento minero Yervas Buenas 1 al 20 del Sector Yervas Buenas, comuna La Higuera, de los periodos que van desde el año 2017 al 2019.

**IV.- Oficios:**

- 1.- Respuesta Oficio Servicio de Impuestos Internos.
- 2.- Respuesta Oficio de SERNAGEOMIN, Oficio 2707/2019 de 10 de octubre de 2019 que informa que Proyectos de Explotación y exploración aprobados para faena Yervas Buenas de propiedad de yervas Buenas SPA. Lacerta no está registrada en el servicio.

**SEXTO:** Que, la parte demandada principal Lacerta Finance Mining SPA rindió la siguiente prueba **Documental:**

- 1.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Claudio Ernesto Rivera Díaz.
- 2.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Claudio Ernesto Rivera Díaz.



3.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Claudio Ernesto Rivera Díaz

4.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Adolfo Mauricio Acuña Gálvez.

5.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Adolfo Mauricio Acuña Gálvez;

6.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Adolfo Mauricio Acuña Gálvez.

7.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Kevin Francisco Fredes Mendieta;

8.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Kevin Francisco Fredes Mendieta;

9.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Kevin Francisco Fredes Mendieta;

10.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Juan Guillermo Manso Díaz;

11.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Juan Guillermo Manso Díaz

12.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Juan Guillermo Manso Díaz;

13.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Víctor Antonio Vera Urrea;

14.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Víctor Antonio Vera Urrea.

15.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Víctor Antonio Vera Urrea;

16.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Maximiliano Segundo Barrera Cisternas;

17.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Maximiliano Segundo Barrera Cisternas;

18.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Maximiliano Segundo Barrera Cisternas;

19.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Cristian Esteban Canihuante Adone;

20.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Cristian Esteban Canihuante Adone;

21.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Cristian Esteban Canihuante Adone;

22.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo, de fecha 25 de marzo de 2019, respecto del trabajador Cristian Esteban Canihuante Adone;

23.- Comprobante de envío de carta certificada, emitido por Correos de Chile, de fecha 28 de marzo de 2019, respecto del trabajador Víctor Manuel Martínez Calfuqueo;



24.- Comprobante de carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2019, respecto del trabajador don Víctor Manuel Martínez Calfuqueo;

25.- Carta de término anticipado de contrato de arrendamiento, enviada por Yerbas Buenas Spa a Lacerta Finance Mining Spa, de fecha 1 de marzo de 2019.

26.- Contrato de arrendamiento de concesión minera, suscrito por Yerbas Buenas Spa y Lacerta Finance Mining Spa, de fecha 30 de agosto de 2018.

**SEPTIMO:** Que, en cuanto a la existencia de la relación laboral, la fecha de inicio de ésta y el monto de la remuneración que percibían los demandantes, la demandada principal y empleadora, al contestar la demanda ha reconocido como efectivos los hechos expuestos en la demanda en cuanto a este punto.

Sin perjuicio de este reconocimiento, se acreditó la existencia de la relación laboral con los respectivos contratos de trabajo que dan cuenta de la fecha de inicio en cada caso, la que coincide con la indicada en la demanda, y con las liquidaciones de remuneraciones se da cuenta de que efectivamente el monto corresponde a la suma señalada por los demandantes en la demanda, debiendo estarse a ello para todos los efectos que sean pertinentes.

**OCTAVO:** Que, de esta forma, corresponde establecer las circunstancias del término de la relación laboral, la fecha en que se produjo el despido, la causal invocada, los fundamentos y la efectividad de los hechos en que se funda.

Mientras los demandantes señalan que fueron despedidos de manera verbal y sin cumplir con las formalidades legales por el gerente y jefe de proyectos don Juan Dagach Siriya el día 8 de marzo de 2019, sin indicarles causa legal y dándoles argumentos vagos del fundamento; la demandada Lacerta Finance Mining SPA sostiene que el despido se llevó a efecto el día 25 de marzo de 2019, que la causa legal fue la del artículo 169 N° 6, esto es caso fortuito o fuerza mayor, que se comunicó formalmente tanto a los trabajadores como a la IPT dando cumplimiento a las exigencias legales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. Argumenta que los fundamentos para la causal invocada radican en que la relación laboral de los actores decía relación con una obra determinada, el arrendamiento de las pertenencias mineras Yerbas Buenas 1 al 20, donde se ejercían las labores de explotación minera y beneficios industrial de los minerales, cuyo contrato terminó de forma anticipada y unilateralmente por el arrendador con fecha 01 de marzo de 2019 impidiendo poder continuar con las faenas, hecho ajeno a su voluntad, irresistible e imposible de prever.

De los antecedentes probatorios aportado a la causa, especialmente las constancias que los trabajadores demandantes dejaron ante la 6° Comisaria Las Compañías, Retén La Higuera los días 11, 12 y 13 de marzo de 2019, indicando que fueron despedidos el 8 de marzo de 2019, da cuenta que a la fecha que pretende la demandada ocurrió el despido, esto es el 25 de marzo de 2019, los trabajadores ya habían dejado constancia de que la relación laboral había concluido el 8 de marzo. Por otra parte, la versión que da la propia demandada en cuanto a la fecha en que concluyó el contrato de arrendamiento de las pertenencias mineras Yerbas Buenas 1 al 20, donde los demandantes prestaban servicios, queda de manifiesto que ocurrió el 01 de marzo de 2019, por lo que no se entiende como se podría haber mantenido la relación vigente hasta el día 25 de ese mes. Finalmente los dichos de los testigos de la demandante, también trabajadores de la demandada, son bastante claros en cuanto a que fueron despedidos verbalmente el 8 de marzo de 2019, que no les dieron mayores explicaciones, sino información vaga, y que posteriormente no regresaron los ejecutivos de la empresa, así como que tampoco se les hizo entrega de documentos alguno para formalizar el término de la relación laboral.

Por otra parte, habiéndose hecho efectivo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo respecto de la parte demandada, las alegaciones contenidas en la demanda, tales como que el despido de los actores se hizo de



forma verbal, sin expresión de causa legal y sin cumplir con las formalidades legales se presumen como efectivas.

A mayor abundamiento, la demandada no rindió prueba que de sustento a su teoría del caso en cuanto al fundamento de la causal de despido que ha invocado, por cuanto el simple hecho de que se haya puesto término al contrato de arrendamiento de la pertenencia minera que explotaba y donde se desempeñaban los actores no es suficiente para configurar la fuerza mayor que se invoca.

De esta forma, se tiene por acreditado que los demandantes fueron despedidos el día 8 de marzo de 2019, de manera verbal, sin expresión de causal y sin cumplir con las formalidades legales, como se declarará accediendo al pago de las indemnizaciones pertinentes.

**NOVENO:** Que, acreditada la existencia de la relación laboral y el despido en la forma en cómo se ha indicado precedentemente, correspondía a la demandada acreditar que a la fecha en que se puso término a la relación laboral, las remuneraciones de los actores estaban íntegramente pagadas, así como que nada se adeuda por concepto de feriado legal y proporcional, de lo que no se rindió prueba alguna, por lo que se estará a los hechos y montos señalados en la demanda.

**DECIMO:** Que, en cuanto a la nulidad del despido, correspondía también a la demandada acreditar que las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores demandantes se encontraban pagadas a la fecha del despido, lo que no ocurrió, y a mayor abundamiento, con los certificados de emitidos por AFP, AFC y Fonasa de los demandantes, queda en evidencia que la demandada no cumplió con enterar ante las entidades administradoras los dineros retenidos, adeudando las cotizaciones previsionales de AFP, el pago de los aportes al Fondo de Cesantía en AFC y el pago de las cotizaciones de salud en FONASA, habiendo incurrido el empleador en la situación prevista en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que debe accederse a la sanción de la nulidad del despido, ordenándose el pago de las remuneraciones desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo.

**UNDECIMO:** Que la prueba ha sido analizada conforme a las reglas de la sana crítica, según lo establece el artículo 456 del Código del Trabajo.

Los medios probatorios de los que no se ha hecho referencia expresa en los razonamientos, han sido igualmente valorados, pero no se mencionan cuando los hechos han sido demostrados de mejor forma por otros medios de prueba, o porque han resultado insuficientes para modificar lo razonado.

Y visto lo dispuesto en las normas legales ya citadas y artículos 3, 160, 161, 162, 168, 453, 454, 456, 457, 458 y 459 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que, **SE ACOGE** la demanda de autos en contra de **LACERTA FINANCE MINING SPA**, y se declara que el despido de los actores ocurrido el 08 de marzo de 2019 carece de causa legal y que además, no ha podido producir efectos, por lo que se le condena al pago de las sumas y por los conceptos que se indican:

**A.- CLAUDIO ERNESTO RIVERA DIAZ**, con contrato vigente desde el 01 de junio de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$989.583.-**

2.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$989.583.-**

3.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$263.888.-**

4.- Feriado proporcional: **\$475.275.-**

5.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$989.583.-**

6.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Habitat, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de junio del 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

**B.- KEVIN FRANCISCO FREDES MENDIETA**, con contrato vigente desde el 01 de abril de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.



- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$465.376.-**
- 2.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$465.376.-**
- 3.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$124.096.-**
- 4.- Feriado proporcional: **\$277.804.-**
- 5.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$465.376.**
- 6.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Plan Vital, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de abril de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

**C.- MARTIN ESTEBAN AVALOS PAREDES**, con contrato vigente desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$467.536.-**
- 2.- Indemnización por años de servicios: **\$467.536.-** más el recargo del 50% conforme el artículo 168 b) del Código del Trabajo por **\$233.768.-**
- 3.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$467.536.-**
- 4.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$ 124.680.-**
- 5.- Feriado proporcional: **\$306.666.-**
- 6.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$467.536**

7.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Plan Vital, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019

**D.- MAXIMILIANO SEGUNDO BARRERA CISTERNA** con contrato vigente desde el 13 de abril de 2017 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$468.580.-**
- 2.- Indemnización por años de servicios: **\$937.160.-** más el recargo del 50% conforme el artículo 168 b) del Código del Trabajo por **\$468.580.-**
- 3.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$468.580.-**
- 4.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$124.955.-**
- 5.- Feriado proporcional: **\$426.278.-**
- 6.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$468.580.**

7.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Provida, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 13 de abril de 2017 hasta el 08 de marzo de 2019

**E.- JUAN GUILLERMO MANSO DIAZ**, con contrato vigente desde el 10 de abril de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$1.050.885.-**
- 2.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$1.050.885.-**
- 3.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$ 280.236.-**
- 4.- Feriado proporcional: **\$608.929.-**
- 5.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$1.050.885.-.**
- 6.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Provida, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 10 de abril del 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

**F.- CRISTIAN ESTEBAN CANIHUANTE ADONE**, con contrato vigente desde el 01 de enero de 2017 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$468.544.-**
- 2.- Indemnización por años de servicios: **\$937.088.-** más el recargo del 50% conforme el artículo 168 b) del Código del Trabajo por **\$468.544.-**
- 3.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$468.544.-**
- 4.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$124.946.-**
- 5.- Feriado proporcional: **\$492.622.-**
- 6.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$468.544.-.**

7.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Capital, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 08 de marzo de 2019.

**G.- VICTOR ANTONIO VERA URREA**, con contrato vigente desde el 01 de abril de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$712.178.-**



- 2.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$712.178.-**
- 3.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$ 205.914.-**
- 4.- Feriado proporcional: **\$425.131.-**
- 5.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$712.178.-**
- 6.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Habitat, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de abril del 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

**H.- ADOLFO MAURICIO ACUÑA GALVEZ**, con contrato vigente desde el 01 de abril de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$653.781.-**
- 2.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$653.781.-**
- 3.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$174.341.-**
- 4.- Feriado proporcional: **\$390.271.-**
- 5.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$653.781.-**
- 6.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Provida, AFC y Fonasa que se encuentren impagas desde el 01 de abril del 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.

**I.- VICTOR MANUEL MARTINEZ CALFUQUEO**, con contrato vigente desde el 03 de octubre del 2017 hasta el 08 de marzo de 2019.

- 1.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: **\$466.132.-**
- 2.- Indemnización por años de servicios: **\$466.132.-** más el recargo del 50% conforme el artículo 168 b) del Código del Trabajo por **\$233.066.-**
- 3.- Remuneración del mes de Febrero 2019: **\$466.132.-**
- 4.- Remuneración por 8 días del mes de marzo de 2019: **\$124.301.-**
- 5.- Feriado proporcional: **\$313.992.-**
- 6.- Sueldos devengados desde el 08 marzo de 2019 hasta la efectiva convalidación del mismo, calculado en base a una remuneración de **\$466.132.-**
- 7.- Pago de las cotizaciones previsionales de AFP Modelo, AFC y Fonasa que se encuentre impagas desde el 03 de octubre del 2017 hasta el 08 de marzo de 2019.

**II.-** Que las sumas ordenadas pagar se incrementarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

**III.-** Que atendido lo resuelto se condena a la demandada al pago de las costas de la causa, las que se regulan en la suma de \$1.000.000.-

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES.

**REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.**

**RIT O-239-2019.**

**Dictada por doña VALERIA PAULINA MULET MARTINEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.**



HFYGTGDXBK

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>